

**SEÑOR(A):  
JUEZ DE TUTELA  
MANIZALES, CALDAS  
E.S.D.**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

**DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ.**

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA).**

**ANDRÉS FELIPE CARDONA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas, portador de la cédula de ciudadanía No. **1.053.784.884** de Manizales, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a Usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA)**, representadas legal y respectivamente por el señor Mauricio Liévano Bernal, y por el Rector José Leonardo Valencia Molano, con domicilios en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. (CNSC), y la Carrera 14A #70A-34 (AREANDINA), a fin de que se les ordene, en amparo de mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, sea modificado el resultado de la verificación de requisitos mínimos a **ADMITIDO**, en el proceso de selección “DIAN 2022”, y con base en los siguientes hechos.

#### **HECHOS:**

1. Por medio del Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, se realizó la convocatoria y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de

---

<sup>1</sup> [CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Acuerdo y Anexo - DIAN 2022 - Acuerdo y Anexo](#)

Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022.

2. El 29 de marzo de 2023, fue realizada satisfactoriamente, aportando oportunamente todos y cada uno de los documentos requeridos, la inscripción a la OPEC 198258 del Proceso de Selección DIAN 2022.
3. Dentro de los requisitos mínimos establecidos en la OPEC 198258, se hacía necesario presentar y cargar en el sistema SIMO el **Certificado de Inglés en Nivel B1**, lo cual fue realizado por el suscrito candidato aportando el certificado **TOEFL IBT – Special Home Edition**, con un nivel C1 superior al requerido por la OPEC, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
4. El 2 de agosto de 2023, se recibió respuesta de la etapa de valoración de requisitos mínimos, en la cual se determinó el resultado de **NO ADMITIDO**, por cuanto *“El documento aportado (certificado TOEFL IBT) no contiene firmas, incumpliendo con el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico<sup>2</sup> del presente proceso de selección.*
5. El 3 de agosto de 2023, dentro del plazo establecido para tal fin en el Acuerdo de Convocatoria, fue interpuesta reclamación contra el resultado No Admitido de la valoración de requisitos mínimos, al considerar que:
  - a) Si se analiza con detenimiento el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, NO se encuentra que el mismo requiera firma para el certificado de idiomas
  - b) El certificado TOEFL IBT tampoco corresponde a títulos o certificados obtenidos en el exterior, ni a certificaciones de educación informal (diplomados, cursos, seminarios, congresos) donde se deba acreditar una intensidad horaria y fechas de realización, tal como es regulado en el numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, pues únicamente debe demostrarse que el candidato posea como mínimo un nivel B1 de inglés, alineado al Marco Común Europeo de Referencia.
  - c) El calificador al mencionar el incumplimiento del numeral 3.1.2.1 del Anexo Técnico, se encuentra señalando los requisitos mínimos para la acreditación de la educación formal e informal, con lo cual confunde los estudios adelantados para la obtención de

---

<sup>2</sup> [CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Acuerdo y Anexo - DIAN 2022 - Acuerdo y Anexo](#)



- h) Adicionalmente, relacionado al punto anterior, el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso de Selección DIAN 2022”, establece en el Artículo 7, Parágrafo 4, lo siguiente:

*“Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. **También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros**” (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.*

- i) Es importante mencionar que, luego de revisado minuciosamente el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso de Selección DIAN 2022, tampoco fue posible encontrar mención alguna donde sea exigido que el Certificado de Examen de Idioma Inglés deba contar con una firma.
- j) En este sentido, resulta contrario a derecho que el funcionario calificador de la valoración de requisitos mínimos exija una firma para el examen de idiomas de un test internacionalmente aceptado como el TOEFL IBT, cuyo formato de reporte de resultados viene SIN FIRMA, y considerando que ese mismo formato TOEFL IBT es el aceptado por el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso de Selección DIAN 2022” (artículo 7, parágrafo 4) y la Resolución 12730 (Hoja N°3) del 28 junio de 2017, del Ministerio de Educación Nacional; y cuya firma no es exigida en ningún numeral del contenido íntegro del Anexo Técnico ni en el Acuerdo de Convocatoria del “Proceso

de Selección DIAN 2022”.

k) Por todo lo anterior, al haber cargado a SIMO en el momento oportuno el Certificado de Examen de Idiomas TOEFL IBT, el cual es el formato CORRECTO y ACEPTADO en el “Proceso de Selección DIAN 2022, el cual viene además sin firma (que no es un requisito que se presente en el Acuerdo o Anexo Técnico del “Proceso de Selección DIAN 2022”), y en el que se evidencia un nivel C1 superior al requerido B1 de la OPEC, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia, me permito respetuosamente presentar la siguiente solicitud:

- Solicito que **sea revocado el resultado NO ADMITIDO** en la verificación de requisitos mínimos del “Proceso de Selección DIAN 2022”.
- En su lugar, y de acuerdo a lo expuesto en esta reclamación, por cumplir con el requisito de dominio del idioma inglés superior o igual a B1, de acuerdo al Acuerdo de Convocatoria y al Anexo Técnico del “Proceso de Selección DIAN 2022”, solicito sea cambiado el resultado a **ADMITIDO** en la verificación de requisitos mínimos.

6 En respuesta del 25 de agosto de 2023, por parte de AREANDINA, con Radicado RECVRM-DIAN2022-2053, se consideró:

*“Una vez revisado los documentos cargados en el Sistema SIMO, se constata que usted apporto reporte de examen de inglés; sin embargo, el mismo NO CONTIENE firmas, razón por la cual NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la institución autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, NO es objeto de validación en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.*

*Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.*

*En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se **confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección** ”.*

7. Como lo puede evidenciar su Señoría, en ningún momento establece el AREANDINA el numeral o artículo que, en el Acuerdo de Convocatoria o Anexo Técnico del Proceso de Selección DIAN 2022, requiera que el Certificado de Inglés deba contar con firma; al contrario, en dichos documentos está establecido que se aceptarán los test internacionalmente aceptados como el TOEFL (numeral 3.3., literal h del Anexo Técnico y el Artículo 7, Parágrafo 4 del Acuerdo de Convocatoria), por lo que resulta violatorio al debido proceso que exijan un requisito que no está establecido en los mencionados documentos.
8. El certificado TOEFL IBT aportado por el suscrito, es un documento oficial descargado de la página de la institución que avala dicho test, con su respectivo membrete, teléfonos oficiales para validación de resultados, link de página web para validación de resultados, fecha de la evaluación, nombre completo, fecha de nacimiento y foto del sujeto evaluado; por tanto, debe ser presumida la buena fe del candidato al presentar esta documentación, según el artículo 83 de la Constitución Política.
9. Debido al cambio en los procesos en incontables aspectos de la vida que trajo consigo la pandemia ocasionada por el COVID 19, la institución ETS, realizadora y calificadora de los test TOEFL IBT, comenzó a realizar dichas evaluaciones de manera virtual, con la vigilancia de una persona denominada *Proctor*, por medio de cámara web y micrófono. Los resultados de estos test son descargados, unos 10 días hábiles luego de la prueba, a través de la página web oficial de ETS, en un **ÚNICO DOCUMENTO PDF SIN FIRMA**, del cual no existe otro que contenga firma, pero que es aceptado según la Resolución 12730 del 28 de junio de 2017, del Ministerio de Educación Nacional<sup>5</sup> (Hoja N°3), a nivel nacional.
10. El suscrito ha participado en las tres últimas convocatorias (2021, 2022 y 2023) del

---

<sup>5</sup> [articles-363207\\_archivo\\_pdf.pdf \(mineducacion.gov.co\)](https://www.mineducacion.gov.co/areas-de-trabajo/areas-de-trabajo-363207-archivo-pdf.pdf)

Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, del Ministerio de Relaciones Exteriores, presentando el mismo documento en PDF - TOEFL IBT – y ha sido admitido, sin ningún inconveniente, a presentar dichas pruebas los 3 últimos años.

De conformidad con lo expuesto, solicito su señoría se decreten las siguientes:

#### **MEDIDAS PROVISIONALES:**

1. Solicito se adopte como medida provisional, en aras de evitar un perjuicio irremediable y ante el inexorable paso del tiempo, se suspenda el Proceso de Selección DIAN 2022, para que no sean adelantadas las pruebas escritas relacionadas a la convocatoria durante el trámite de esta acción.

#### **PRETENSIONES:**

1. Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, que tratan los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, al NO haber ADMITIDO al accionante al proceso de selección DIAN 2022, **al exigir un requisito inexistente para el certificado de idiomas** en la Valoración de Requisitos Mínimos, por parte de las accionadas **CNSC** y **AREANDINA**, representadas legal y respectivamente por el señor Mauricio Liévano Bernal, y por el Rector José Leonardo Valencia Molano o quién haga sus veces.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la **CNSC** y a **AREANDINA**, representadas legal y respectivamente por el señor Mauricio Liévano Bernal, y por el Rector José Leonardo Valencia Molano o quién haga sus veces, para que modifiquen el resultado del accionante en la Valoración de Requisitos Mínimos a **ADMITIDO**.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento la siguiente acción con base en las siguientes normas:

**DE RANGO CONSTITUCIONAL.**

**DERECHO A LA IGUALDAD.**

Con la publicación del resultado de NO ADMITIDO en la etapa de valoración de requisitos mínimos por parte de AREANDINA y la CNSC, frente a la falta de firma en el Certificado de Inglés TOEFL IBT, estimo se está violando, entre mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, que establece:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Las accionadas, al rechazar la certificación TOEFL IBT, la cual es aceptada en el Acuerdo de Convocatoria y en el Anexo Técnico (numeral 3.3., literal h del Anexo Técnico y el Artículo 7, Parágrafo 4 del Acuerdo de Convocatoria), como en la Resolución 12730 del 28 de junio de 2017, del Ministerio de Educación Nacional, están impidiendo al accionante competir en igualdad de condiciones con los demás candidatos, quienes sí fueron admitidos al proceso de selección aportando cualesquier Certificado de Inglés que fuera aceptado en el Proceso de Selección DIAN 2022.

Ha considerado la Corte Constitucional, en numerosas sentencias, respecto a la igualdad lo siguiente:

*La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar*

*un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.*<sup>6</sup>

Adicionalmente, elabora la Corte Constitucional, relacionado al derecho fundamental a la igualdad en el concurso de méritos, lo siguiente:

*“En la materia objeto de análisis el principio de igualdad se proyecta en dos dimensiones concretas, por una parte, implica la libre concurrencia en los concursos de méritos, prohibiéndose toda forma de discriminación y, por otra, implica el deber de las autoridades de proporcionar el mismo trato a todos los concursantes en las diversas etapas del proceso de selección, así como en el ejercicio de la respectiva función pública a la que eventualmente un aspirante ingrese”.*<sup>7</sup>

Ahora, vale la pena preguntarse, ¿por qué si el Certificado de Inglés TOEFL IBT, presentado por el suscrito para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, es avalado y aceptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no ocurre lo mismo para ser admitido al Proceso de Selección DIAN 2022, por parte de AREANDINA y la CNSC?

Los Artículos 6 y 7 de la Resolución 1041 de 2023<sup>8</sup>, por medio de la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, establecen que el candidato debe aportar un certificado vigente de examen internacional estandarizado de idiomas de uso diplomático (entre ellos inglés), de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Dicho certificado de idiomas TOEFL IBT fue aportado por el suscrito y con el cual fue admitido, por medio de correo electrónico oficial de la Academia Diplomática de Cancillería, el 2 de junio de 2023.

Por tanto, resulta contrario a un trato igualitario que una entidad pública avale y acepte el examen estandarizado TOEFL IBT, mientras que otra lo rechace, siendo exactamente el

---

<sup>6</sup> Sentencias T-030/17, T-335/19, Corte Constitucional.

<sup>7</sup> Sentencia C-097/19, Corte Constitucional.

<sup>8</sup> [Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular | Cancillería \(cancilleria.gov.co\)](https://www.cancilleria.gov.co/)

mismo documento presentado por el accionante ante ambas entidades, y teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la Resolución 1780 de 2017 del Ministerio de Educación, “por medio de la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico”.

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Con la publicación del resultado de NO ADMITIDO en la etapa de valoración de requisitos mínimos y la negativa a modificarlo por parte de AREANDINA y la CNSC, frente a la falta de firma en el Certificado de Inglés TOEFL IBT, requisito no contemplado en el Acuerdo de Convocatoria ni en el Anexo Técnico del Proceso de Selección DIAN 2022, estimo se está violando, entre mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que establece:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

Tal como se ha mencionado a lo largo de este escrito de tutela, si se revisa atentamente y en su integridad el Acuerdo de Convocatoria y el Anexo Técnico del Proceso de Selección DIAN 2022, se evidencia que el Certificado de Inglés TOEFL es aceptado en el proceso, tal como lo dispone el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 7, párrafo 4:

*“Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, párrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. **También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros**” (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente”.*

Por su parte, el Anexo Técnico dispone en el numeral 3.3, literal h, lo que se observa:

*“h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma Inglés, para los empleos que lo exijan como requisito.”*

No obstante, en ningún momento mencionan ambos documentos que el certificado TOEFL deba venir con firma, con lo que viola las disposiciones del Acuerdo y Anexo, al exigir un requisito inexistente en la integridad de los documentos. Relacionado a este argumento en específico, ha expresado la Corte Constitucional, respecto al debido proceso administrativo en concurso de méritos:

*“Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de*

*un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, **corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.***<sup>9</sup>

Si se observa la respuesta del 25 de agosto de 2023, por parte de AREANDINA, se evidencia que no menciona el numeral, párrafo o artículo del Acuerdo de Convocatoria o Anexo Técnico el cual exija que el Certificado de Inglés deba contar con firma, por lo que desconoce las reglas y el procedimiento establecido en ambos documentos, con lo que a su vez se presenta una violación al debido proceso en contra del accionante. El desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

Adicionalmente, en Sentencia T-682 de 2016, la Corte manifestó que “*se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. (...)*”

Tal como se menciono anteriormente, el Certificado de Inglés TOEFL IBT aportado por el accionante viene **SIN FIRMA**. No es posible solicitarlo a la empresa de los Estados Unidos que los expide para que contenga una firma, por cuanto son documentos que se descargan de una cuenta personal que es abierta para el momento de la presentación del examen en la página oficial de ETS; sin embargo, tal como lo establece la Resolución 1780 de 2017 del Ministerio de Educación, este Certificado de Inglés TOEFL IBT es plenamente aceptado y debe ser avalado a nivel nacional, sea con o sin firma.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, con la publicación del resultado

---

<sup>9</sup> Sentencia SU067-22, Corte Constitucional.

de NO ADMITIDO y la negativa de modificarlo en la valoración de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, se atenta flagrantemente contra mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la presunción de buena fe, por estar incumpliendo con las disposiciones del Acuerdo de Convocatoria y Anexo Técnico del proceso de selección.

## **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P., siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

*"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."*

Del mismo modo, relacionado a la acción de tutela en concurso de méritos, la Corte Constitucional manifestó, a través de la Sentencia T-682/16, lo siguiente:

*“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener”.*

Del mismo modo, es importante señalar que contra la decisión del 25 de agosto de 2023 de AREANDINA no procede ningún recurso, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

### **PRUEBAS:**

#### **DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO:**

Sírvase su señoría, con el fin de que exista certeza acerca de la validez del certificado TOEFL IBT del accionante, decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Ministerio de Educación para que certifique la validez del certificado TOEFL IBT Home Edition, aportado por el suscrito en el Proceso de Selección DIAN 2022.
2. Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que certifique los documentos aportados por el suscrito para la Convocatoria del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2025, con código 20230042.
3. Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe las razones por las cuales avaló el certificado de Inglés TOEFL IBT Home Edition aportado por el suscrito, para la inscripción al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular

2025, con código 20230042.

#### **DOCUMENTALES:**

1. Manual de funciones y requisitos OPEC 198258.
2. Certificado TOEFL IBT del suscrito.
3. Reporte de Inscripción al Proceso de Selección DIAN 2022 del 29 de marzo de 2023.
4. Reclamación contra el resultado de no admitido del 3 de agosto de 2023.
5. Respuesta de AREANDINA del 25 de agosto de 2023 a la reclamación.
6. Correo electrónico de la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, con resultado Admitido, del 2 de junio de 2023.

#### **ANEXOS:**

1. Cédula de ciudadanía del suscrito.

#### **MANIFESTACIÓN DE JURAMENTO:**

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción, no he promovido acción similar por los mismos hechos.

#### **NOTIFICACIONES:**

- La entidad accionada **CNSC**, puede ser notificada en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) .
- La entidad accionada **AREANDINA**, puede ser notificada en el correo electrónico [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co) .
- El suscrito las recibirá al correo electrónico [andrescardo@hotmail.com](mailto:andrescardo@hotmail.com) , o en la dirección edificio Moratto Living, apt. 507, Av. Alberto Mendoza # 77 - 40, Vía Batallón, Manizales, Caldas. Cel: 3205843296.

Respetuosamente, del (la) señor(a) juez,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Andrés Felipe Cardona Rodríguez**

**C.C. 1.053.784.884 de Manizales**